



Noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: EMILCE MARÍA CARRILLO FRAGOZO
Radicación: 44001310300220160014200

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en la cual indica que la liquidación del crédito al 25 de noviembre de 2020 (fecha en que se registra el último pago y en la que se consigna el monto de capital liquidado) la presenta por valor de \$71.271.075 correspondiente a capital, intereses corrientes por \$4.589.974 y de mora por \$99.698 para un total de \$75.960.747.

Igualmente se indica que la obligación correspondiente al pagaré No. 4601962028-00 fue cancelada en su totalidad por la ejecutada.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de conformidad con la obligación ejecutada.

De la liquidación del crédito se corrió el traslado de rigor y la parte ejecutada no formuló objeciones frente a la misma.

Mediante auto de fecha diciembre 19 de 2016 se libró mandamiento ejecutivo por el capital anunciado más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago de la misma, liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera y el día 22 de septiembre de 2020 se dispuso seguir con la ejecución de conformidad al mandamiento de pago.

En la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte ejecutante, se indicó un capital más intereses corrientes por valor de \$4.589.974, por los cuales no se libró mandamiento de pago, en ese sentido deben ser excluidos de la misma, en cuanto a los intereses moratorios liquidados en la suma de \$99.698, si bien no se indicó en el escrito la tasa de interés utilizada para el cálculo de los mismos, se considera que de acuerdo al capital, la fecha de presentación de la demanda que corresponde a la de la exigibilidad y en la que se presenta la liquidación de crédito, esto es más de 5 años después, esta resulta inferior a la tasa por la cual se libró mandamiento y acorde con los pagos que declara la ejecutante ha venido realizando la demandada, en ese sentido se mantendrá la liquidación en dicho aspecto.



Por lo anterior el despacho procederá a la modificación de la liquidación presentada excluyendo de la misma los intereses corrientes liquidados, para ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Resumen:

Capital.....\$71.271.075

Intereses Moratorios..... \$ 99.698

Total.....\$ 71.370.773

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en consideración a lo ya analizado, por lo que queda así: Capital: \$71.271.075, intereses moratorios por valor de \$99.698, para un total de \$71.370.773 hasta el 25 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

455519a098464625be7b3daac3266655d75fec64d4e1fc9d22bf3b4fc1702929

Documento generado en 03/11/2021 04:14:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>